

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 119 -2024-MPH/GM

Huancayo,

16 FEB. 2024

VISTOS:

El expediente No. 418601 de fecha 22 de enero de 2024, presentado por **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LINEA UNIVERSITARIA**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal No. 057-2024-MPH/GM; e informe legal No. 115-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 383995 de fecha 19 de octubre de 2023, la Empresa de Servicios Generales Línea Universitaria solicitó bajo la forma de declaración jurada autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales; expediente que luego de ser evaluado por el área técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte fue materia de informe No. 191-2023-MPH/GTT/CT de fecha 17 de noviembre de 2023 opinando por la no factibilidad de la solicitud de la administrada, por lo que con carta N° 200-2023-MPH/GTT de fecha 21 de noviembre de 2023 se le notifica las observaciones realizadas.

Que, con expediente No. 407491 de fecha 20 de diciembre de 2023 la administrada se acoge al silencio administrativo positivo precisando que han transcurrido más de 30 días desde la fecha que presentó su expediente 383995; el cual es resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 057-2024-MPH/GM declarándose su improcedencia.

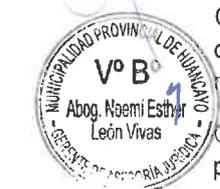
Que, con expediente No. 418601 de fecha 22 de enero de 2024 la administrada formula recurso de apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando que se ha vulnerado el principio de legalidad, pues la Gerencia de Tránsito y Transporte no ha resuelto su trámite dentro del plazo máximo (30 días).

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 220 de la misma ley prevé: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante resolución de alcaldía N° 330-2023-MPH/A de fecha 13 de setiembre de 2023, resuelve en el artículo segundo delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo asignándole las atribuciones del alcalde señaladas en los numerales 3,8,12,14,15,17,19,22,23,25,26,28,29,32,33 del artículo 20° de la Ley n°27972 y las siguientes facultades: 2.15 resolver en última instancia administrativa los asuntos de competencias del despacho de Alcaldía, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y en el artículo tercero numeral 3.3 señala que podrá resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas en primera instancia por las gerencias de línea o de apoyo (...);

Que, de acuerdo con el numeral 136.3 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso. En esa línea, el cómputo de plazo para la aplicación del silencio administrativo positivo se interrumpió hasta el 14 de diciembre de 2023, fecha en la cual el recurrente levanta las observaciones y desde ese momento se debe reiniciar el cómputo precisando que la autoridad administrativa tiene la obligación de evaluar íntegramente cada procedimiento tomando en consideración los actos y disposiciones involucrados en cada caso concreto. Por tal razón, las conclusiones a las que se arribe en cada procedimiento dependerán de la evaluación específica realizada en cada expediente.





Que, mediante el Informe Legal N° 115-2024-MPH/GAJ de fecha 5 de febrero de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que acorde al numeral 136.3.1 del artículo 136 de la norma referida en el párrafo anterior establece de manera expresa: **"136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas: 136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso"**, significando ello que el cómputo se iniciará una vez presentada la subsanación íntegra por parte del administrado, y que en el caso que nos ocupa se realizó el 14 de diciembre de 2023, por tanto, los 30 días para que resuelva la solicitud del administrado vence el 01 de febrero del presente año; en consecuencia, el recurso interpuesto deviene en infundado.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal No. 057-2024-MPH/GM por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUELVASE los actuados a la Gerencia de Tránsito y Transporte a fin de que cumpla con emitir el acto resolutorio dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

